

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 31

Fecha: 16/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
1100140 03 062 2010 00446	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA .	OLIVA PEREZ DUARTE	Auto pone en conocimiento	15/07/2020	
1100140 03 062 2013 01182	Ordinario	INVERSIONES VARGAS OTELO S.A.S.	GRUPO INDUSTRIAL ZANGAL S.A.S	Auto ordena correr traslado	15/07/2020	
1100140 03 062 2016 01143	Ejecutivo Singular	WILSON HERNANDO ROJAS CANTE	FLOR CECILIA NIÑO REYES	Auto requiere	15/07/2020	
1100140 03 062 2017 01449	Ejecutivo Singular	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	CATALINA DIAZ ZAPATA	Auto reconoce personería	15/07/2020	
1100140 03 062 2018 00095	Ejecutivo Singular	MONICA JOHANNA SERRANO BERMUDEZ	LEIBER ESMY SOLENO DE LUQUEZ	Auto ordena correr traslado	15/07/2020	
1100140 03 062 2018 00364	Ejecutivo Singular	FINANZAUTO S.A.	JOSE MIGUEL DIAZ GALVIS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/07/2020	
1100140 03 062 2018 00606	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO COOPCANAPRO	LUCAS DARIO GARZON VARGAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/07/2020	
1100140 03 062 2018 00751	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SANTA FE P.H.	ZAP SMITH S.A.	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/07/2020	
1100140 03 062 2018 01101	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	ORLANDO ZARATE CALDERON	Auto pone en conocimiento Se tiene en cuenta la nueva direccion	15/07/2020	
1100140 03 062 2018 01101	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	ORLANDO ZARATE CALDERON	Auto decreta medida cautelar	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 00051	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE COLSANITAS - FECOLSA	EDGAR ALEXANDER CORAL CARDOZO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 00085	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	MARIA LEONOR RIVERA OVIEDO	Auto ordena correr traslado	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 00134	Ejecutivo Singular	ENCISO ABOGADOS SAS	ANGELA MARIA OSORIO ARIAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 00253	Ejecutivo Singular	LINDA ROCIO HURTADO BERMUDEZ	MARITZA BOTINA ALMONACID	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 062 2019 00263	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA LA TRANQUERA P.H.	FRANCY MAYERLY HERNANDEZ	Auto requiere	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 00439	Ejecutivo Singular	MEDITEC S.A.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A CIOSAD S.A	Auto termina proceso por Pago	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 00598	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JULI ANDREA BERNAL LAVERDE	Auto ordena emplazamiento SE REALIZARA LA PUBLICACION EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 10 DEL DECRETO 806 DE 2020	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 00743	Ejecutivo Singular	LAURA MARCELA ABELLA	LAURA CRISTINA PEDROZA CORTES	Auto requiere	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 00845	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO COLPATRIA -FEBANCOL	LUISA FERNANDA FIGUEROA SANABRIA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 00855	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO	GINA PAOLA BLANCO PEREZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 00949	Ejecutivo Singular	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JAMES JOHN CHALAPUD PEREZ	Auto ordena oficiar	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 01133	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	MIGUEL ANGEL SANCHEZ SILVA	Auto reconoce personería	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 01151	Ejecutivo Singular	CONSUELO GARCIA LARA	MIGUEL ESCOBAR	Auto ordena oficiar	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 01190	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	CARMEN YAQUELIN ARROYAVE RODRIGUEZ	Auto requiere	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 01190	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA	CARMEN YAQUELIN ARROYAVE RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 01210	Ejecutivo Singular	SUPERCREDISUR LTDA	JOSE ISIDRO MENDEZ CASTILLO	Auto ordena emplazamiento SE PROCEDERA A REALIZAR LA PUBLICACION EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 10 DEL DERECHO 806 DE 2020	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 01231	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	HILDA MERCEDES SANCHEZ GOMEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	15/07/2020	
1100140 03 062 2019 01969	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A	EDISON EXTID OCAMPO CANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	15/07/2020	
1100140 03 062 2020 00060	Ejecutivo Singular	OMAR FIDEL CASTRO PORRAS	JUAN DANIEL. OVIEDO MARQUEZ	Auto inadmite demanda	15/07/2020	
1100140 03 062 2020 00106	Abreviado	LATORRE V. Y CIA. LTDA.	ELKIN HERNAN SALAZAR GIRALDO	Auto inadmite demanda	15/07/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 062 2020 00354	Tutelas	JEAN FRANK VERGARA LUNA	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Y REPRESENTANTE LEGAL	Sentencia tutela primera Instancia	15/07/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

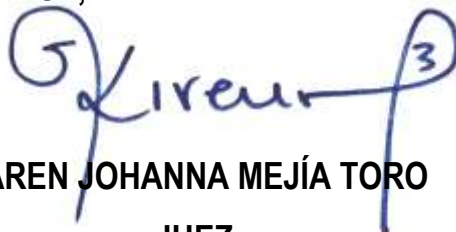
RADICADO: 110014003062-2010-00446-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Revisado el expediente, el Despacho resuelve:

1. Por Secretaría ríndase el respectivo informe de la búsqueda del expediente, qué datos se tienen del mismo, qué información consta en los software de gestión judicial y de ser el caso, déjese constancia que en los listados de archivos y las ubicaciones del Juzgado no se encuentra el expediente.
2. De no encontrarse el expediente, ofíciase a la oficina General de Archivo de la Rama Judicial Seccional Bogotá, para que en el término de 5 días, informen al email cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co si el proceso de la referencia se encuentra guardado en sus instalaciones.
3. ORDENAR que por secretaría radique el presente proceso en el sistema SIGLO XXI de la rama judicial si no estuviere radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2013-01182-00

Bogotá D.C.

14 Julio 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que la sociedad demandada GRUPO INDUSTRIAL ZINGAL S.A.S., a través de apoderada judicial dentro del término legal contestó la demanda formulando excepciones de mérito.
2. ORDENAR que por secretaría se corra traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la pasiva, por el término legal de diez (10) días (art. 443 C.G.P.).
3. ORDENAR que por secretaría una vez finalice el término de ley, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2016-1143-00

Bogotá D.C. 23 de junio de 2020

Revisado el expediente, el Despacho RESUELVE:

Requerir al Representante Legal de Compensar EPS, para que en el término de 3 días, suministre a este despacho la información solicitada en oficio 0734 de 2019, radicado en sus instalaciones el 21 de octubre de 2019, so pena de aplicar las sanciones correctivas respectivas. Lo anterior a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large '3' circled at the end of the signature.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2017-01449-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN DAVID HERNÁNDEZ DÍAZ para actuar en nombre y representación del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder que antecede.
2. ORDENAR que por secretaría REMITA el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kireu', with a large circular flourish on the left and a smaller circular flourish on the right containing the number '3'.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2018-00606-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 19 de junio de 2018, fue notificado al demandado LUCAS DARÍO DAVID GARZÓN VARGAS, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y quien dentro del término de ley guardo absoluto silencio, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado LUCAS DARÍO DAVID GARZÓN VARGAS, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas al demandado LUCAS DARÍO DAVID GARZÓN VARGAS y fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large circular flourish on the left and a vertical line with a small '3' at the top on the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

+RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo
PCSJA18-11127)

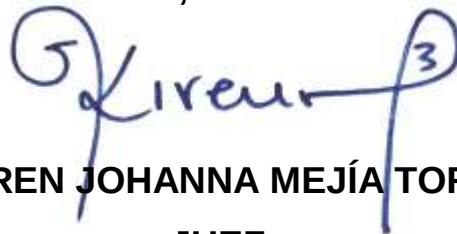
RADICADO: 110014003062-2018-0095-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Se reconoce personería a **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO** para actuar como Curador Ad-Litem de la parte demandada en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

De la contestación de la demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2018-00364-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 11 de mayo de 2018, fue notificado a los demandados JOSÉ MIGUEL DÍAZ GALVIS y LINA MARCELA PARRA, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y quienes dentro del término de ley guardaron absoluto silencio, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados JOSÉ MIGUEL DÍAZ GALVIS y LINA MARCELA PARRA, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a los demandados JOSÉ MIGUEL DÍAZ GALVIS y LINA MARCELA PARRA y fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2018-00751-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 17 de septiembre de 2018, fue notificado a la demandada CARMEN EMILIA OSPINA DE HERNÁNDEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y quien dentro del término de ley guardó absoluto silencio, al igual que la sociedad demandada ZAP SMITH S.A.S., conforme al proveído del 16 de julio de 2019 (fl.53, c.1), en consecuencia, el Despacho **RESUELVE**:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados ZAP SMITH S.A.S. y CARMEN EMILIA OSPINA DE HERNÁNDEZ, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a los demandados ZAP SMITH S.A.S. y CARMEN EMILIA OSPINA DE HERNÁNDEZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$400.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large stylized flourish on the right side that includes the number '3'.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-01101-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Para los fines legales pertinentes, se tiene en cuenta la nueva dirección de notificación del extremo demandado el señor **JHON MANUEL CRUZ MARULANDA** que fue informada en el escrito que precede visible a folio 48 cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2018-01101-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Como quiera que se cumplen las exigencias de los Arts. 593 y 599 del C. G. del P., el Despacho procede a decretar las medidas cautelares peticionadas:

1. Decretase el embargo del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40446079** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos respectiva, comunicándole la medida y para que la registre en el folio del respectivo inmueble y además se dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P. y una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large '5' in a circle to the left and a '3' in a circle to the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00436-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia iniciado por **MEDITEC S.A.** contra CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO SAS, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. LEVANTAR las medidas cautelares e inscripciones de demanda que se adelantaron en desarrollo de la acción. Oficiése como corresponda.
3. De existir embargo de remanentes sobre los bienes cuya cautela aquí se levanta, póngase a disposición.
4. Sin condena en costas.
5. Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large circular flourish on the left and a vertical line on the right ending in a small circle.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)**

RADICADO: 110014003062-2019-01210-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

A fin de atender la petición que antecede, y conforme lo establece el art. 293 del C. G. del P., el Despacho ordena el emplazamiento del demandado en los términos del Art. 108 *ibídem*

Procédase a realizar la publicación, en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large '5' at the start and a '3' at the end, enclosed in a circular flourish.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00051-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 11 de febrero de 2019, fue notificado al demandado EDGAR ALEXANDER CORAL CARDOZO, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y quien dentro del término de ley guardo absoluto silencio, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado EDGAR ALEXANDER CORAL CARDOZO, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas al demandado EDGAR ALEXANDER CORAL CARDOZO y fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large stylized flourish on the right side that includes the number '3'.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

+RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo
PCSJA18-11127)

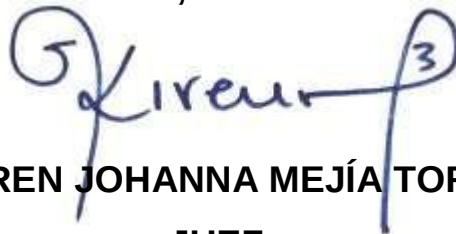
RADICADO: 110014003062-2019-0085-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

RECONOCER personería jurídica al abogado FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA, para actuar en nombre y representación de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 20 de esta encuadernación.

De la contestación de la demanda, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00134-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Revisado el expediente el Despacho RESUELVE:

1. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MARÍA ORTEGA GÓMEZ para actuar en nombre y representación de la pasiva, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 14 de esta encuadernación.
2. Rechazar por extemporáneas, las excepciones planteadas por la apoderada de la pasiva a folios 17 y 18 de esta encuadernación, ya que se presentaron extemporáneamente, pues el término de 10 días venció el 2 de diciembre de 2019.
3. En consecuencia de lo anterior se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de los demandados HÉCTOR JULIO GÓMEZ LPEZ y ÁNGELA MARÍA OSORIO ARIAS, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
4. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
5. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
6. CONDENAR en costas a los demandados HÉCTOR JULIO GÓMEZ LPEZ y ÁNGELA MARÍA OSORIO ARIAS y fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00253-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 28 de marzo de 2019, fue notificado a la demandada MARITZA BOTINA ALMONACID, mediante notificación personal y quien dentro del término de ley guardo absoluto silencio, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada MARITZA BOTINA ALMONACID, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la demandada MARITZA BOTINA ALMONACID y fijar como agencias en derecho la suma de \$600.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large circular flourish on the left and a smaller circular flourish on the right containing the number '3'.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00263-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por practicar, ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada.
2. Se requiere a las partes en litigio, para que en el término de ejecutoria de este auto manifiesten si es su deseo suspender el proceso por el término pactado en el acuerdo de pago.
3. La parte actora en el término de ejecutoria del presente auto, indique si la ejecutada ha cumplido el acuerdo de pago suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large circular flourish on the left and a smaller circular flourish on the right containing the number '3'.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00598-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta la inscripción de la medida de embargó del vehículo HCZ-546, visible a folios 37 a 39 de esta encuadernación.
2. DECRETAR el emplazamiento de la demandada JULY ANDREA BERNAL LAVERDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, para lo cual, se ORDENA que por secretaría proceda incluir a la señora JULY ANDREA BERNAL LAVERDE , dentro del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
3. Cumplido el numeral que antecede, secretaría contabilice el término de ley conforme el artículo 108 del C.G.P.
4. ORDENAR que por secretaría una vez finalice el término concedido en el numeral que antecede, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00743-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta que la sociedad demandada SAVE COLOMBIA COMPANY S.A.S. fue debidamente notificada, y dentro del término de traslado guardó silencio.
2. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la demandada LAURA CRISTINA PEDROZA CORTÉS, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kireu', with a circled '3' at the end of the signature.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00845-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

TENER por notificada a la demandada LUISA FERNANDA FIGUEROA SANABRIA, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P., en consecuencia ORDENAR que por secretaría contabilice el término de ley con el que cuenta la accionada para contestar la demanda.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large circular flourish on the left and a smaller circular flourish on the right containing the number '3'.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00855-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 11 de julio de 2019, fue notificado a la demandada GINA PAOLA BLANCO PÉREZ, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y quien dentro del término de ley guardo absoluto silencio, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada GINA PAOLA BLANCO PÉREZ, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la demandada GINA PAOLA BLANCO PÉREZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large circular flourish on the left and a smaller circular flourish on the right containing the number '3'.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00949-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

Requírase al ADRES y al RUAF, para que indiquen los datos de notificación de la parte demandada, suminístresele todos los datos. La parte actora debe realizar las gestiones de tal oficio, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta azul que parece decir 'Kireu' con un número '3' circulado al final.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

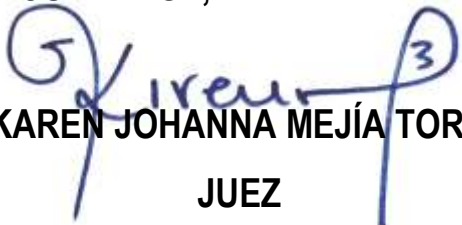
RADICADO: 110014003062-2019-01133-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, para actuar en nombre y representación del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder que antecede.
2. TENER por revocado el poder otorgado a la doctora GLORIA IBARRA CORREA.
3. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y o solicite y tramite medidas cautelares, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

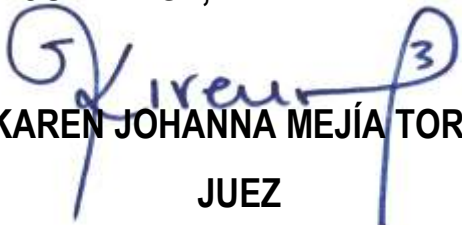
RADICADO: 110014003062-2019-01133-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, para actuar en nombre y representación del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder que antecede.
2. TENER por revocado el poder otorgado a la doctora GLORIA IBARRA CORREA.
3. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. y o solicite y tramite medidas cautelares, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01151-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. OBRE en autos lo manifestado por la E.P.S. SANITAS, en respuesta a la solicitud efectuada por el extremo actor (fl.3, c.2).
2. ORDENAR que por secretaría se oficie a la E.P.S. SANITAS, a fin de que informen el domicilio y/o correo electrónico, además de informar la empresa encargada de pagar la seguridad social del señor MIGUEL ARTURO ESCOBAR RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.19.077.793, a fin de proseguir con el presente proceso (art. 43 del C.G.P.). Tramitase por la parte interesada.
3. Se REQUIERE a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large circular flourish on the left and a vertical line on the right ending in a small circle with the number '3' inside.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01190-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta y para los efectos legales que haya lugar, la nueva dirección de notificación de la demandada CARMEN YAQUELIN ARROYAVE RODRÍGUEZ, esto es, la CARRERA 27 # 11 A – 30 en Villa de Aranjuez en Saravena - Arauca, aportada por el extremo actor (fl.53, c.1).
2. REQUERIR al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01231-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

TENER en cuenta que el mandamiento de pago librado el 5 de septiembre de 2019, fue notificado a la demandada HILDA MERCEDES SÁNCHEZ GÓMEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y quien dentro del término de ley guardo absoluto silencio, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada HILDA MERCEDES SÁNCHEZ GÓMEZ, en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la demandada HILDA MERCEDES SÁNCHEZ GÓMEZ y fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000 M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large circular flourish on the left and a smaller '3' in a circle on the right.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01969-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad y teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** a favor del **BANCOLOMBIA S. A.** y en contra de **EDISON EXTID OCAMPO CANO** y **LEIDY JOHANA CASTAÑO RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$29.659.853,64**, por concepto de capital acelerado de la obligación.

Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado de la obligación, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se haga efectivo el pago liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no sobrepase la máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de **\$1.028.268**, por concepto de componente de capital de las cuotas vencidas y no pagadas desde el 23 de agosto del 2019 hasta el 28 de noviembre de 2019.

Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no sobrepase la máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

3. Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

- Oficiéase para su inscripción al registrador de II. PP., del lugar.
- Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

5. Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

6. Reconócese personería a **MARCELA GUASCA ROBAYO**, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

7. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Karen', with a large stylized '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00060-00

Bogotá D.C. 14 de julio de 2020

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. En atención a lo normado en el núm. 2º del Art. 90 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el Art. 89 inc. 2º *ibídem*, alléguese al email del juzgado cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co copia íntegra en formato pdf de la demanda y de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kireu', with a large circular flourish on the left and a smaller circular flourish on the right containing the number '3'.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2020-00106-00

Bogotá D.C. _14 de julio de 2020

Revisada la demanda el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del C. G. del P., esto es, **INADMITIRLA** para que dentro del término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

APORTE el contrato de arrendamiento que se pretende hacer valer o las declaraciones extrajudiciales respectivas, al email cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Kireu', with a circled '5' at the start and a circled '3' at the end.

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ